

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00392-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado judicial que representa a la parte demandante.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P., en su parte pertinente indica,

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (negrilla por el juzgado, para resaltar).

Con fundamento en la norma invocada, atendiendo que el apoderado judicial de la activa tiene la facultad expresa de recibir, aunado a ello, el memorial viene coadyuvado por pasiva y finalmente, existe certeza que se ha producido el pago de las obligaciones reclamadas, procede acceder a la finalización del asunto, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor **TEÓDULO TÉLLEZ y FABIÁN DAVID TÉLLEZ ARISMENDY**, en contra de **ÁLVARO ALFREDO TÉLLEZ y LUZ MERY LÓPEZ NIÑO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el desembargo de las medidas cautelares deprecadas al interior del asunto. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO. – Previo el pago de las expensas de ley, ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la pasiva. Déjense las constancias y anotaciones del caso.

QUINTO. - Sin condena en costas para las partes.

SEXTO. – Respecto a la solicitud elevada por pasiva (Reg. 23), por el juzgado remítase nuevamente la información requerida en la Resolución N° 5298 de junio 10 de 2023, en los términos allí referidos, adjuntando para el efecto la declaración juramentada obrante en el Reg. 13 allegada por quien realizó la consignación.

SÉPTIMO: Incorpórese al expediente, el Registro Civil de Defunción del abogado ANDRES MARIO POVEDA (q.e.p.d.), quien actuaba como apoderado de la demandada BANCO DAVIVIENDA, en el proceso DECLARATIVO.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 169 del 19-dic-2023

Gss